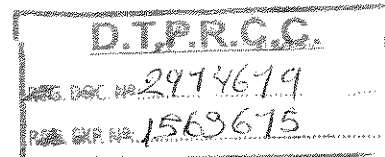




Huaraz, 10 de mayo de 2024.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 049 - 2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE

VISTOS

El Informe Legal N°124-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL de fecha 10 de mayo de 2024 y el Expediente (SIGEDO) N° 01563615, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, mediante Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico – Legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, de fecha 26 de julio de 2022, la cual deroga el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, mediante solicitud, de fecha 22 de agosto de 2023, la administrada KARINA YVONNE ALVARON DURAN, solicita Asignación de código de referencia catastral con fines de independización del predio denominado MARCASH con U.C N° 35881, ubicado en el Sector de Paltay, Distrito de Jangas, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash;

Que, mediante Informe N° 866-2023-GRA-GRDE-DRA-DTPRyCC-UT de fecha 09 de mayo de 2024, emitido por la responsable de la unidad técnica, informa que se ha graficado el plano presentado por el administrado y se superpone con la base cartográfica obrante en esta dependencia, se obtuvo como resultado 03 reportes gráficos además que el informe N° 132-2024-GRA-GRDE-DRAA-DTPRCCTE-CARTG informa que el predio presentado se superpone con la U.C 35881- HUARAZ- TARICA, asimismo cabe indicar que los documentos que presenta son para la parte urbana y no para tramites RURALES que se realiza en esta dependencia por lo que se concluye que no es procedente continuar el trámite de asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral con fines de independización;

Que, mediante solicitud de fecha 18 de abril de 2024, el administrado MARCELINO RUPAY ROSALES, solicita la devolución del expediente administrativo N° 1563615;

Que, la Ley N° 31145 LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES establece: Artículo 2. Alcance.-El ámbito de aplicación de la presente ley tiene alcance nacional y su implementación está a cargo de los gobiernos regionales, para el saneamiento físico-legal y formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión de particulares. Artículo 3. Ámbito de exclusión.- Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las



categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente administrativo se tiene, que el Informe N°866-2024-GRA-GRDE-DRA/DTPRCC-UT, refiere que se procedió a la búsqueda y ubicación gráfica en la base del Sistema Catastral para Predios Rurales (SICAR), presentándose dentro del área urbano, debido a que la Ley N° 31145 establece claramente en el numeral 3.2 (...) están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, siendo improcedente atender el pedido de la administrada, por encontrarse fuera del alcance y ámbito de aplicación de la presente ley y por ende fuera de nuestra competencia;

Que, en este contexto, la U.C 35881 se encuentra ubicado en el Sector de Paltay, Distrito de Jangas, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, se ubica en Zona Urbana; no siendo competencia de la Dirección Regional Agraria Ancash atender la solicitud de asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral con fines de independización;

Que, asimismo solicita la devolución de su expediente, la cual es procedente dicho pedido de acuerdo a la Ley N° 27444 TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General que establece en su Artículo 73.- Presunción de competencia desconcentrada (...)

73.2. Particularmente compete a estos órganos resolver los asuntos que consistan en la simple confrontación de hechos con normas expresas o asuntos tales como: certificaciones, inscripciones, remisiones al archivo, notificaciones, expedición de copias certificadas de documentos, comunicaciones o la devolución de documentos;

Que, el Artículo 88° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI, respecto a la Modificación física de predios inscritos, ubicados en zonas catastradas, señala lo siguiente: "Los propietarios de predios inscritos en zonas catastradas deben solicitar al órgano competente la asignación del Código de Referencia Catastral y la expedición de los certificados de información catastral correspondientes, para sus trámites de fraccionamiento e independización, acumulación u otro que importe modificación física del predio. Para este efecto, el propietario debe presentar: 1) Solicitud indicando la ubicación del predio y el Código de Referencia Catastral; 2) Copia simple del documento que acredite la propiedad; 3) Plano y memoria descriptiva de independización o acumulación y del área remanente, cuando corresponda, firmado por el propietario y por ingeniero o arquitecto colegiado y habilitado. Se admiten estos planos y memoria en formato digital. En las zonas formalizadas en mérito del Decreto Legislativo N° 667 y por el presente Reglamento, los planos deben elaborarse sobre la base Gráfica Digital que ha servido para la formalización debiendo el propietario presentarlos en formato digital";

Que, el Artículo 5° numeral 5.1) de la Resolución Ministerial N° 0085-2020 MINAGRI, establece lo siguiente: "No proceden los procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral referidos en los literales a), b), c) y e) del numeral 4.1) del Artículo 4 de la presente Resolución, cuando de la información que obra en la base de datos del catastro rural nacional e información interoperable de otras entidades, u otra disponible, se advierta que el área materia de petición tiene uso distinto al agropecuario o se ubica en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías de trazado y lotización u otros, que evidencien un uso distinto al rural. En la inspección de campo se debe verificar in situ los hechos materia de observación técnica. En caso se compruebe que el predio se encuentra destinado para





finés de vivienda y/o tiene una configuración urbana y/o proyección de vías o denote una habilitación urbana informal, se deniega la petición, comunicando al interesado que no procede su solicitud en virtud de lo dispuesto en las Consideraciones Generales de las Habilitaciones: Norma Técnica GH. 010 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 11-2006-VIVIENDA, concordante con el Artículo 27° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA";

Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM y Ley N° 31145, Ley N° 27444, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **KARINA YVONNE ALVARON DURAN** sobre Asignación de código de referencia catastral con fines de independización del predio denominado MARCASH con U.C N° 35881, ubicado en el Sector de Paltay, Distrito de Jangas, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, por ubicarse en zona urbana y por encontrarse fuera del alcance y ámbito de aplicación de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE** la devolución del expediente administrativo N° 1563615.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la administrada **KARINA YVONNE ALVARON DURAN**, en su domicilio conforme a ley y Archívese la presente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terrenos Enjertos

Ing. Alejandro Huerta Carranza
DIRECTOR DT/PRCCTE